

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 368 -2015-MPH/43.47**Ayacucho, **03 JUL 2015****VISTO:**

El expediente N° 013924 de fecha 18 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don RAUL MAMANI HUAMAN, Solicita la anulación de la Resolución de Gerencia N° 229-2015-MPH/ 43.47 de fecha 14 de mayo de 2015, señalando que la señora DOMITILA HUAMAN CALLAÑAUPA, quien ha sido sancionada con la resolución antes mencionada ya es Finada quien fuera conductora y propietaria del horno Artesanal ubicado en le Jr. San Martin N° 590, quien falleció el 18 de julio de 2003 y que desde esa fecha ya no funciona el horno y para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de Resolución, copia de DNI, por tales fundamentos y documentos adjuntados señala el administrado que es hijo de la finada solicita la Anulación de la Resolución de Gerencia N° 229-2015-MPH/ 43.47 de fecha 14 de mayo de 2015;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 013924 de fecha 18 de junio de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada doña DOMITILA HUAMAN CALLAÑAUPA, no ha cometido la infracción alguna toda vez que una persona que ha fallecido es inimputable, es decir cualquier sanción o infracción en su nombre es imposible y nulo ya que **según la Doctrina señala que una persona en vida es sujeto de derecho pudiendo contraer derechos y obligaciones, suscribir contratos, así como relaciones jurídicas, pero una persona que ya falleció pasa de ser sujeto de derecho a objeto de derecho por la que no es sujeto de sanción ni de ningún vínculo jurídico y todo acto que se le imponga será Nulo de puro derecho**, por lo que dicha Resolución no se ajusta a derecho toda vez que no reflejan la realidad de los hechos más bien contemplan una realidad que perjudica el justo derecho del administrado, toda vez que la administrada doña DOMITILA HUAMAN CALLAÑAUPA, falleció con fecha 18 de julio de 2003, corroborado con medio probatorio contundente, su **(Acta de Defunción)** que tutelan su alegato y su justo derecho de no conductora del local sancionado en el Jr. San Martin N° 590, **es decir conteniendo el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, al administrado le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición del administrado demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada**

Que, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, las multas administrativas no tributarias, extingue con el pago de la obligación del deudor a entera satisfacción del acreedor. Es así, que el recurrente cumplió con el pago de su sanción pecuniaria, por ende esta ha de extinguirse de pleno derecho; en conclusión Declarar procedente la solicitud interpuesta por el administrado y dejar sin efecto las medidas Coercitivas señaladas en la mencionada Resolución de sanción acorde al Principio De Conducta Procedimental de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 229-2015-MPH/ 43.47, promovida por el administrado don RAUL MAMANI HUAMAN, debiendo de archivar definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. San Martin N° 590, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **03 JUL 2015**
Oficio Circ. N° **1983-2015-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines de ley, copia
del original de: **RE-368-2015-MPH/6SM**

de fecha: **03 JUL 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

